



# Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general  
20 de enero de 2021  
Español  
Original: inglés

**Asamblea General**  
**Septuagésimo quinto período de sesiones**  
Temas 65 y 72 c) del programa

**Consejo de Seguridad**  
**Septuagésimo sexto año**

**La situación en los territorios de Ucrania ocupados temporalmente**

**Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales**

## **Carta de fecha 14 de enero de 2021 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de reiterarle nuestra profunda gratitud por su constante y especial atención a la situación en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania) ocupadas temporalmente, así como por su firme e inflexible postura en cuanto a la obligación de defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que incumbe a la Potencia ocupante en los mencionados territorios de Ucrania.

A este respecto, quisiera señalar a su atención la decisión, de fecha 14 de enero de 2021, de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, que se pronunció sobre la admisibilidad de una demanda interestatal en el asunto de Ucrania contra la Federación de Rusia (demanda núm. 20958/14)<sup>1</sup>. El asunto se refiere a las violaciones de los derechos humanos en el territorio de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol desde el 27 de febrero de 2014, cuando la Federación de Rusia estableció un control efectivo sobre ese territorio.

A este respecto, deseo transmitir adjunto el texto de las observaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania sobre la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a favor de Ucrania (véase el anexo).

Cabe señalar que el Tribunal consideró como parte del marco jurídico aplicable la resolución 68/262 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2014, sobre la integridad territorial de Ucrania, la resolución 71/205, de 19 de diciembre de 2019, sobre la situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), y las resoluciones posteriores sobre la situación de los derechos humanos en la Crimea temporalmente ocupada.

<sup>1</sup> Se puede consultar en [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-207622%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-207622%22]}).



El Tribunal declaró admisibles, sin entrar a prejuzgar el fondo de la cuestión, las reclamaciones del Gobierno de Ucrania correspondientes al período que se examina en relación, entre otras cosas, con lo siguiente:

- La presunta existencia de una práctica administrativa de desapariciones forzadas y la falta de investigaciones efectivas al respecto, en infracción del artículo 2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
- La presunta existencia de una práctica administrativa de malos tratos, en infracción del artículo 3 del Convenio
- La presunta existencia de una práctica administrativa de detención ilegal, en infracción del artículo 5 del Convenio
- La presunta existencia de una práctica administrativa de aplicación de las leyes de la Federación de Rusia a Crimea y el efecto resultante de que, a partir del 27 de febrero de 2014, no se podía considerar que los tribunales de Crimea estuvieran “establecidos por ley” en el sentido del artículo 6 del Convenio
- La presunta existencia de una práctica administrativa de imposición automática ilegal de la ciudadanía rusa, en infracción del artículo 8 del Convenio
- La presunta existencia de una práctica administrativa de allanamientos arbitrarios de viviendas privadas, en infracción del artículo 8 del Convenio
- La presunta existencia de una práctica administrativa de hostigamiento e intimidación de los líderes religiosos que no profesan la fe ortodoxa rusa, de saqueos arbitrarios de los lugares de culto y de decomiso de los bienes religiosos, en infracción del artículo 9 del Convenio
- La presunta existencia de una práctica administrativa de supresión de los medios de comunicación no rusos, en infracción del artículo 10 del Convenio
- La presunta existencia de una práctica administrativa de prohibición de reuniones y protestas públicas de apoyo, así como de intimidación y detención arbitraria de organizadores de manifestaciones, en infracción del artículo 11 del Convenio
- La presunta existencia de una práctica administrativa de expropiación de bienes de la población civil y de empresas privadas sin indemnización, en infracción del artículo 1 del Protocolo núm. 1 del Convenio
- La presunta existencia de una práctica administrativa de supresión del idioma ucraniano en las escuelas y de acoso a los niños y niñas de habla ucraniana en los centros de enseñanza, en infracción del artículo 2 del Protocolo núm. 1 del Convenio
- La presunta existencia de una práctica administrativa de ataque a los tártaros de Crimea, en infracción del artículo 14 del Convenio, así como de los artículos 8, 9, 10 y 11 del Convenio
- La presunta existencia de una práctica administrativa de ataque a los tártaros de Crimea, en infracción del artículo 14 del Convenio, así como del artículo 2 del Protocolo núm. 4 del Convenio

Deseo subrayar que todas las violaciones cometidas por la Federación de Rusia, como Potencia ocupante de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), examinadas en la decisión de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se abordaron en la resolución [75/192](#) de la Asamblea, de 16 de diciembre de 2020, y se pusieron de relieve en su informe sobre la situación de los

derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania) (A/75/334) y en la resolución 44/21 del Consejo de Derechos Humanos, presentada en 2020 de conformidad con la resolución 74/168 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2019.

En particular, quisiera referirme a los párrafos del preámbulo 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 24, 26, 27, 29, 30, 32, 35, 37, 38, 41, 44, 48 y 49 y a los párrafos 1, 3, 4, 5, 6 b), 6 c), 6 e), 6 m), 6 o), 6 s), 6 t) y 7 de la resolución 75/192.

Agradecería que se prestara la debida atención a las consideraciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto de Ucrania contra la Federación de Rusia (demanda núm. 20958/14) y que se tuvieran en cuenta, junto con otras graves violaciones del derecho internacional cometidas por la Federación de Rusia, en los próximos informes que presente de conformidad con la resolución 75/192 de la Asamblea.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 65 y 72 c) del programa, y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Sergiy Kyslytsya  
Embajador y  
Representante Permanente

## **Anexo de la carta de fecha 14 de enero de 2021 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas**

### **Observaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania sobre la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a favor de Ucrania**

14 de enero de 2021

En el día de hoy, la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo se ha pronunciado sobre la admisibilidad de una demanda interestatal en el asunto de Ucrania contra la Federación de Rusia núm. 20958/14 (relativa a Crimea).

El asunto se refiere a las violaciones de los derechos humanos en el territorio de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol desde el 27 de febrero de 2014, cuando la Federación de Rusia estableció un control efectivo sobre ese territorio. La demanda de Ucrania abarca las violaciones sistemáticas de los derechos humanos garantizados por el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y sus Protocolos, como la prohibición de la tortura, el derecho a la libertad y a la seguridad, el derecho a un proceso equitativo, el derecho al respeto a la vida privada y familiar, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de expresión, la libertad de reunión y de asociación, los derechos a la propiedad privada, etc.

Tras el intercambio de varias alegaciones de las partes y una audiencia oral celebrada el 11 de septiembre de 2019, el tribunal concluyó que la demanda de Ucrania era admisible.

El tribunal rechazó la objeción de la Federación de Rusia y reconoció su competencia para conocer del asunto de Ucrania, ya que los hechos descritos en la demanda quedan comprendidos dentro de la jurisdicción del Gobierno de la Federación de Rusia y deben ser examinados en cuanto al fondo.

De este modo, el tribunal reafirmó su posición sobre la demanda del principio de control efectivo, establecido reiteradamente tanto en los asuntos de demandantes individuales (*Ilyashko y otros c. Moldova y Rusia* o *Louise c. Turquía*) como en los asuntos entre Estados (*Chipre c. Turquía*).

Ahora el Tribunal Europeo procederá a examinar el fondo del asunto y el Gobierno de Ucrania dará a conocer su posición sobre las violaciones directas de los derechos humanos por parte de la Federación de Rusia en el territorio temporalmente ocupado de la República Autónoma de Crimea y Sebastopol.

El tribunal también acumuló el asunto de Crimea al relacionado con otra demanda ucraniana que se presentó en 2018. Esa demanda se refiere a las violaciones de los derechos de 71 ciudadanos ucranianos que fueron detenidos ilegalmente o siguen detenidos en el territorio temporalmente ocupado de la República Autónoma de Crimea y en el territorio de la Federación de Rusia (persecución de tártaros de Crimea, miembros de la organización musulmana Hizbut-Tahrir, persecución y encarcelamiento de activistas del Euromaidán, condena de ciudadanos ucranianos por publicaciones y comentarios en Internet, etc.).

Este es uno de los numerosos asuntos presentados por Ucrania contra la Federación de Rusia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con la agresión rusa. En noviembre del año pasado, el Tribunal Europeo decidió que dos de ellos (relativos a Ucrania oriental y a los huérfanos secuestrados) se acumularan

al asunto del Reino de los Países Bajos contra Rusia relativo al derribo del vuelo MH-17 en julio de 2014.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania supervisa otros tres asuntos contra la Federación de Rusia, que llevan ante la Corte Internacional de Justicia las violaciones cometidas por Rusia en Crimea del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Los tribunales arbitrales están examinando las violaciones de los derechos de Ucrania como Estado ribereño en el mar Negro y el mar de Azov y en el estrecho de Kerch, así como la detención ilegal de tres buques de la marina ucraniana y 24 miembros de sus tripulaciones.

Todos estos asuntos conforman toda una estrategia jurídica para proteger los intereses de nuestro Estado. Estamos convencidos de que Rusia no eludirá su responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos y las normas y los principios fundamentales del derecho internacional.

---